Vol.10 No.3 (2026): Journal Scientific MQRInvestigar ISSN: 2588–0659

https://doi.org/10.56048/MQR.2026.e664

Violation of due process in the exercise of sanctioning authority and the impact on the interests of the Ecuadorian State

La vulneración del debido proceso en la facultad sancionadora y la afectación a los intereses del Estado ecuatoriano

Autores:

Pilco-Rojas, Julissa Michelle*

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Abogada

Maestrante

Cuenca- Ecuador

yulimichelle22@gmail.com

https://orcid.org/0009-0005-6272-6928

Trelles-Vicuña, Diego Fernando

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Mgtr. en Derecho Constitucional

Docente Tutor de la Maestría de Derecho Constitucional

Cuenca- Ecuador

dtrelles@ucacue.edu.ec

https://orcid.org/0000-0002-8466-7165

Fechas de recepción: 01-AGO-2026 aceptación: 27-SEP-2026 publicación: 30-SEP-2026

*Autor de correspondencia: Pilco-Rojas, Julissa Michelle

https://orcid.org/0000-0002-8695-5005

http://mqrinvestigar.com/

Resumen

El presente artículo analiza cómo la vulneración al debido proceso en procedimientos administrativos que lleva a cabo el Estado, puede afectar los derechos de los administrados y de manera particular los intereses del Estado ecuatoriano, especialmente cuando existen valores determinados por concepto de perjuicio económico como resultado de la acción u omisión del funcionario público. Por ello, en la presente investigación se analizó normativa, jurisprudencia, y casos específicos resueltos en sede judicial. A partir de este análisis se identificaron cinco deficiencias relacionadas con el debido proceso: legalidad, motivación, derecho a la defensa ante la falta de notificación, valoración probatoria y proporcionalidad en sanciones administrativas. El estudio de casos permitió verificar deficiencias que pueden provocar que los actos administrativos sean declarados nulos o ilegales, y dejar sin efecto las responsabilidades previamente determinadas o retrasar su ejecución, dificultando la recuperación de valores económicos por concepto de perjuicio económico. Frente a esta problemática, se plantearon mecanismos de solución orientados a detectar y corregir oportunamente estas deficiencias previo a la emisión de la resolución confirmatoria. En la presente investigación se concluyó que el respeto al debido proceso constituye una garantía establecida en la Constitución que debe observarse en todas las resoluciones mediante las cuales se determinan responsabilidades, pues su cumplimiento permite que se mantenga su validez y exigibilidad y cuando exista un perjuicio económico debidamente demostrado, que el Estado pueda hacer efectiva la recuperación de valores determinados.

Palabras clave: Debido proceso, Control público, Responsabilidad civil culposa, Sanción, Potestad sancionadora

Abstract

This article analyzes how violations of due process in administrative proceedings conducted by the State can affect the rights of the parties involved and, specifically, the interests of the Ecuadorian State particularly when financial amounts have been assessed for economic damages resulting from a public official's action or omission. To this end, the research examined relevant regulations, case law, and specific cases resolved in the judicial system. This analysis identified five deficiencies related to due process: legality, the requirement for reasoned decisions (motivation), the right to a defense regarding lack of notification, the assessment of evidence, and proportionality in administrative sanctions. The case studies revealed deficiencies that can lead to administrative acts being declared null or illegal, thereby nullifying previously established liabilities or delaying their enforcement and hindering the recovery of funds owed for economic damages. In response to these issues, the study proposes solutions aimed at detecting and correcting such deficiencies in a timely manner before the final confirmatory resolution is issued. The research concludes that adherence to due process is a constitutional guarantee that must be observed in all resolutions determining liability; compliance ensures the validity and enforceability of these decisions and where economic damage has been duly proven enables the State to successfully recover the assessed amounts.

Keywords: Due process, Public oversight, Civil liability based on fault, Sanction, Sanctioning power

Introducción

La potestad sancionadora de la Administración Pública constituye una manifestación del *ius puniendi* del Estado en sede administrativa y, por tanto, debe ejercerse con estricta sujeción a la Constitución de la República del Ecuador, en especial, a las garantías que integran el debido proceso ya que su observancia reviste particular importancia en la sustanciación de los procedimientos en los que se establezcan derechos y obligaciones. De su correcta aplicación depende no solo la validez y eficacia de los actos administrativos, sino también la protección efectiva de los derechos de los administrados y el interés público. Sin embargo, en la práctica, numerosas resoluciones han sido anuladas en sede judicial debido a deficiencias sustanciales relacionadas con el debido proceso: principio de legalidad, motivación, derecho a la defensa en la notificación, valoración probatoria, y proporcionalidad; garantías que se encuentran previstas en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador. Esta situación evidencia la necesidad de examinar de manera exhaustiva la actuación de la Administración Pública y el control judicial que se ejerce actualmente sobre la potestad sancionadora y de control del Estado.

El presente problema de investigación surge porque la vulneración del debido proceso en los procedimientos llevados a cabo por Contraloría, no solo compromete la legalidad y legitimidad de las actuaciones emitidas por la Administración Pública, sino además genera consecuencias negativas para el Estado ecuatoriano ya que, cuando en sede judicial se acepta una demanda o acción de protección de los actos administrativos por inobservancia de alguna de las garantías del debido proceso, las responsabilidades y sanciones determinadas pueden quedar sin efecto o perder su exigibilidad, impidiendo en varios casos, el reintegro de valores económicos por concepto del perjuicio causado al Estado. Esta situación afecta el ejercicio de la potestad sancionadora y de control, ya que las responsabilidades inicialmente establecidas por acciones u omisiones de los servidores públicos pierden su exigibilidad como consecuencia de los vicios producidos durante el procedimiento administrativo. Esto compromete la capacidad del Estado para hacer efectivas sus decisiones y dificulta la recuperación oportuna de los recursos económicos. De ahí la necesidad de realizar un análisis jurídico sobre las causas recurrentes de esta problemática y sus efectos en el interés público.

Por lo tanto, la interrogante que se plantea respecto al problema de investigación es: ¿De qué forma los errores de la administración pública en la emisión de sus resoluciones mediante las cuales se establecen responsabilidades vulneran la garantía del debido proceso y afectan los intereses del Estado?

El objetivo general de la presente investigación es: Identificar los problemas recurrentes en la aplicación de las garantías del debido proceso en los procedimientos sustanciados por la Administración Pública Ecuatoriana y su afectación a los intereses del Estado.

La investigación realiza un análisis normativo y jurisprudencial respecto del debido proceso en los procedimientos administrativos, con el propósito de identificar cuáles son los problemas jurídicos que afectan al debido proceso en las resoluciones emitidas por este organismo de control; para ello, se realiza el estudio de casos concretos; y finalmente se analizará las consecuencias

jurídicas para el Estado, derivadas de las vulneraciones al debido proceso en los procedimientos estableciendo mecanismos de solución.

Por lo tanto, los errores en la emisión de las resoluciones han generado sentencias de nulidad por parte de la función Judicial, ocasionando que las responsabilidades y obligaciones de los administrados queden sin efecto generando consecuencias económicas para el Estado Ecuatoriano.

Material y métodos

La investigación se desarrolló partiendo de un enfoque cualitativo, debido a que estuvo orientada al análisis jurídico del debido proceso en los procedimientos administrativos en los que se determinan responsabilidades y de las consecuencias que su inobservancia puede generar para los intereses del estado ecuatoriano. La investigación también fue descriptiva, porque se identificó las garantías del debido proceso aplicables en los procedimientos administrativos, y sus principales deficiencias que afectan la validez y exigibilidad del acto administrativo. La investigación también fue analítica, ya que se examinaron casos concretos en los cuales las resoluciones emitidas por Contraloría General del Estado fueron sometidas al control judicial.

En la presente investigación se aplicó el método jurídico dogmático, a partir de ello se examinó el marco constitucional y legal concerniente al debido proceso aplicable dentro de la potestad sancionadora del Estado. Así mismo se utilizó un método analítico sintético, que permitió identificar de forma individual los problemas jurídicos en cada caso relacionados con el debido proceso y relacionarlos con las garantías del debido proceso.

Como técnica de investigación se empleó el análisis documental obtenido de fuentes normativas, doctrinarias y jurisprudenciales. Se revisó la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, Código Orgánico Administrativo, Código Orgánico General de Procesos, y jurisprudencia en lo referente a las garantías del debido proceso, con el propósito de interpretar su contenido y analizar su aplicación en los casos analizados.

El estudio de casos estuvo conformado por ocho procesos judiciales relacionados con actuaciones de la Contraloría General del Estado. Para su análisis se consideraron el principio de legalidad, motivación de las resoluciones, derecho a la defensa relacionado con la notificación, valoración probatoria y proporcionalidad dentro de las actuaciones administrativas. En cada proceso se identificó el tipo de responsabilidad, el valor económico, y la deficiencia jurídica establecida por la función judicial y los efectos producidos sobre la resolución impugnada.

Resultados

Análisis normativo y jurisprudencial del debido proceso

El debido proceso en todo proceso administrativo, constituye en una garantía constitucional de doble dimensión: por un lado, se debe asegurar el respeto de las garantías reconocidas en la Constitución en donde se determinen derechos y obligaciones; y, como un límite material al

ejercicio de la potestad sancionadora del Estado. Bajo este contexto, la Administración Pública no puede imponer sanciones de manera ilegal ni arbitraria, tampoco debe prescindir de formalidades sustanciales que legitiman toda actuación de la administración pública, por lo que toda resolución administrativa sancionadora, debe ser el resultado de un procedimiento respetuoso con las garantías constitucionales. La validez y eficacia de una resolución, no depende únicamente de su contenido material, sino del cumplimiento de las garantías del debido proceso para estructurar de manera adecuada un procedimiento administrativo sancionador, por ello la inobservancia de estas garantías conlleva a resultados negativos para la Administración pública. (Asamblea Nacional Constituyente, 2008, Art. 76)

Los procedimientos administrativos sancionadores deben observar de manera estricta las garantías consagradas en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador. Entre estos destacan el principio de legalidad, presunción de inocencia, proporcionalidad, motivación de las resoluciones entre otros; constituyen elementos esenciales del debido proceso y al mismo tiempo limita el ejercicio del poder punitivo del Estado (Guerrero, 2022).

Como se establece en el cuadernillo de jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humano Nro. 12: Debido proceso (2020, como citó en Castañeda et al.,2024) de una forma paralela, determina que, el debido proceso es un conjunto de requisitos que deben observarse en todas las instancias procesales, a efectos de que las personas conozcan y al mismo tiempo estén en condiciones de defender sus derechos que pueda afectarlos ante cualquier acto del Estado, sea administrativa, legislativa o judicial, Entonces el debido proceso se encuentra relacionado con la noción de justicia, que se refleja en i) Acceso a la justicia que reconozca y resuelva algún factor de desigualdad para el administrado. ii) Desarrollo de un juicio justo; y, iii) La resolución que contenga la decisión adoptada, sea justa.

El debido proceso comprende también un elemento procesal que refiere a las reglas en la tramitación del procedimiento y el sustancial vinculada con la razonabilidad de las actuaciones administrativas, estableciendo límites a la discrecionalidad de la actuación administrativa, con el propósito de evitar actuaciones arbitrarias (Acosta Vásquez, y otros, 2024).

El ejercicio de la Administración pública debe sujetarse a las garantías constitucionales y a los límites establecidos por el ordenamiento jurídico de acuerdo con el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador. Por tanto, para legitimar su actuación administrativa no es suficiente que la autoridad tenga atribuida legalmente su competencia, sino que debe ejercerla de acuerdo a la aplicación de normas y principios constitucionales y legales pertinentes. Por lo tanto, el debido proceso debe estar presente durante la actuación administrativa a partir de los procesos de auditoría efectuados por Contraloría General del Estado, donde se establecen responsabilidades, y donde su inobservancia puede producir consecuencias negativas, como caducidad de acuerdo con lo establecido con la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado. (Álvarez Marín, 2023)

La observancia del debido proceso en cada una de las etapas del procedimiento no solo legitima el ejercicio de la potestad sancionadora y de control del Estado, sino que también reduce el riesgo de que la decisión sea posteriormente declarada nula o ilegal. De esta manera se protege la seguridad

jurídica, se fortalece la estabilidad de las decisiones administrativas y se garantiza una adecuada defensa de los intereses públicos. En el caso de una responsabilidad civil culposa, su confirmación mediante resolución confirmatoria genera una obligación de carácter indemnizatorio a favor del Estado, orientada a la recuperación de los valores determinados como perjuicio económico, de acuerdo a lo previsto con la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado. Sin embargo, para que dicha responsabilidad sea jurídicamente válida y exigible, la resolución confirmatoria, debe ser el resultado de un procedimiento en el que se hayan respetado plenamente las garantías del debido proceso reconocidas en la Constitución. El administrado a su vez, puede impugnar esta decisión en sede administrativa y ante los órganos jurisdiccionales competentes. (Quintana, 2021)
En efecto, estos actos administrativos pueden impugnarse tanto en sede administrativa como ante los correspondientes órganos de la función judicial, conforme lo señala el artículo 173 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo establecido en el Art. 76. numeral 7, letra m), de la misma normativa Constitucional. El ejercicio de este derecho debe adecuarse a la naturaleza del procedimiento, la materia controvertida y los principios de concentración, economía procesal y celeridad.
La acción de protección también puede ser utilizada por los administrados cuando estos actos administrativos emitidos por el organismo de control ocasionen una vulneración directa de los derechos constitucionales. Por ello, al emitir una resolución definitiva, la administración debe observar el cumplimiento del debido proceso, y dentro de ello con la debida notificación para que ejerzan su derecho a la defensa y contradigan los fundamentos atribuibles a la responsabilidad. Aunque la jurisdicción contencioso administrativa constituye la vía ordinaria para impugnar la legalidad de estos actos, ello no excluye la posibilidad de presentar una acción de protección cuando exista una vulneración de derechos constitucionales y la vía ordinaria no resulte adecuada ni eficaz, la finalidad de ambas vías es distinta, mientras la jurisdicción contencioso administrativa examina la legalidad del acto administrativo, la acción de protección tiene por objeto tutelar los derechos constitucionales, por lo que cada una responde a un objeto de análisis diferente. (Quintana, 2021).
Por su parte, el organismo de control sostiene que, los funcionarios públicos dentro del ámbito de sus competencias, tienen la obligación de actuar con diligencia y probidad en la administración de los recursos estatales, que toda acción u omisión que cause perjuicio al patrimonio público genera la obligación de resarcir al Estado por el daño ocasionado. En palabras del propio organismo: “las conclusiones de los informes generales efectuados por la Contraloría General del Estado pueden derivar en el establecimiento de responsabilidades que se originan en la obligación de reparar en forma satisfactoria el daño o pérdida ocasionados al bien público en el desempeño de las funciones públicas” (Contraloría General del Estado, 2018). Por lo que, la vulneración del debido proceso que se establezca en sede judicial, como: motivación, proporcionalidad, valoración probatoria, derecho a la defensa y notificación, se ha establecido en varios casos la anulación de los actos administrativos, impidiendo al Estado hacer efectivo el cobro de la obligación jurídica indemnizadora (Contraloría General del Estado, 2018)

https://doi.org/10.56048/MQR.2026.e664

El principio de supremacía constitucional establecido en el artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la Constitución prevalece sobre cualquier otra disposición normativa. En consecuencia, todas las normas y los actos emitidos por los poderes públicos deben guardar conformidad con sus preceptos; de lo contrario carecerían de eficacia jurídica. La aplicación de este principio en los actos administrativos contribuye a que las decisiones de la Administración se encuentren acordes con marco jurídico, fortaleciendo la seguridad jurídica y protección de los derechos constitucionales. Por lo tanto, la supremacía constitucional constituye el punto de partida para el control de constitucionalidad y de legalidad. (Granda, 2023)

Bajo este criterio, los principales problemas jurídicos que se presentan en la sustanciación de los procedimientos administrativos sancionadores y que son analizados en la presente investigación son los siguientes:

Principio de Legalidad

Este principio que se encuentra establecido dentro de las garantías básicas del debido proceso (Art. 76.3) y en el Art. 226 nuestra carta magna, pues constituye el fundamento del actuar administrativo, en virtud del cual las instituciones del Estado solo pueden ejercer las competencias y facultades que les han sido atribuidas por la Constitución y la ley, y establecido en el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo, considerado en el principio de juridicidad donde la actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, la ley, principios y demás jurisprudencia aplicable.

En relación a este principio la obra de Derecho Administrativo Ecuatoriano, plantea que dentro de este principio se encuentra estrechamente relacionado con el principio de libertad, con el cual ninguna persona está obligada a hacer lo que la ley no dispone ni a dejar de hacer aquello que no prohíbe. Este análisis parte de la ley como aquella que establece las conductas que pueden ser objeto de reproche dentro de nuestra legislación. (Moreta Neira, 2023)

Dentro del procedimiento administrativo sancionador, el principio de legalidad adquiere especial importancia, porque establece los límites al ejercicio de la potestad sancionadora de la Administración Pública. Por lo que, toda sanción debe encontrarse previamente establecida en una norma, ser impuesta por una autoridad competente y respetar las garantías del debido proceso. En este orden, Secaira (como se citó en Granda, 2023) sostiene que este principio permite que tanto las personas como las entidades del poder público se sometan al ordenamiento jurídico, de manera que ninguna actuación puede situarse por encima de la ley. Desde esta perspectiva, el principio de legalidad guarda relación con la división de poderes, ya que cada órgano del Estado debe actuar dentro de sus competencias y potestades que le han sido atribuidas dentro del marco jurídico vigente.

En torno a este principio, la Corte Constitucional en varias sentencias ha señalado que, la seguridad jurídica exige la observancia conjunta de principios como la legalidad, la publicidad, la irretroactividad y la previsibilidad. Desde esta perspectiva, el derecho a la seguridad jurídica se

encuentra destinada a asegurar que dentro de la actividad pública se desarrolle conforme a las normas previamente establecidas. En el ejercicio de la potestad sancionadora, esta garantía adquiere relevancia, pues limita la imposición de consecuencias jurídicas desfavorables. Por ello, toda sanción debe sustentarse en normas previas, claras y aplicables al caso concreto, en estricta observancia con el principio de legalidad. (Sentencia No. 2818-22-EP/26, 2026)

La legalidad del acto administrativo, parte de la presunción de ejecutoriedad de los actos administrativos, y en virtud del cual, las decisiones de la administración pueden aplicarse inmediatamente y sin necesidad de autorización judicial. La ejecutoriedad de los actos administrativos es consecuencia de la presunción de legalidad y para desvanecerla, el administrado que se considera afectado por una decisión administrativa debe probar que la actuación es ilegal o nulo en sede judicial. (Acosta Vásquez, y otros, 2024)

De los criterios expuestos se desprende que el principio de legalidad constituye el fundamento y, a la vez, el límite para la actuación administrativa. En virtud de ello, Contraloría General del Estado únicamente puede ejercer sus competencias y facultades expresamente atribuidas por la Constitución, la ley, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los principios jurídicos y la jurisprudencia. Su adecuada aplicación permite adecuar correctamente la eficacia del control administrativo con la protección de los derechos del administrado.

Motivación en las Resoluciones

Uno de los problemas más recurrentes en las resoluciones administrativas es la falta de motivación del acto administrativo, cuando precisamente la Administración pública no justifica adecuadamente su decisión, se afecta la garantía de motivación que forma parte del debido proceso y se encuentra reconocida en el artículo 76 numeral 7 letra l de la Constitución de la República del Ecuador.

La Corte Constitucional del Ecuador, en la sentencia No. 1158-17-EP/21 de 20 de octubre de 2021, en el caso de garantía de la motivación, establece que toda decisión pública debe contener una estructura argumentativa completa, en la que exista una adecuada relación entre los hechos probados, la norma jurídica aplicable y la conclusión. En este sentido, la motivación no se limita a la mera enunciación de normas, sino que exige una razonada justificación a la decisión, por ello la Corte a través de esta sentencia, establece los tipos de deficiencia y vicios motivacionales en los que puede incurrir una resolución, señala como deficiencias: 1) Inexistencia, 2) Insuficiencia y, 3) Apariencia y dentro de este último los vicios: 3.1 Incoherencia. 3.2 Inatinencia. 3.3 Incongruencia. 3.4 Incomprensibilidad (Sentencia 1158-17-EP/21, 2021)

Estas deficiencias y vicios motivacionales en las resoluciones, generan que el acto administrativo carezca de validez jurídica, pues impiden al administrado conocer con la debida fundamentación, las razones de la decisión. Como consecuencia, los jueces, declaran la nulidad del acto

administrativo por no contener una fundamentación fáctica y jurídica suficiente, con esta decisión afecta directamente al Estado, para hacer efectiva la responsabilidad atribuida al administrado.

Derecho a la defensa en notificación

Constituye en un problema jurídico importante por cuanto, la Administración pública, no notifica adecuadamente sus actuaciones, impidiéndole al administrado conocer oportunamente los hechos que se le atribuyen y ejercer su derecho a la defensa. Esta garantía se encuentra reconocida en el artículo 76, numeral 7, letra a), de la Constitución de la República del Ecuador, que prohíbe privar a una persona del derecho a la defensa en cualquier etapa o grado del procedimiento. En concordancia con esta disposición, el artículo 248, inciso tercero, del Código Orgánico Administrativo contempla, dentro de las garantías del procedimiento sancionador, la notificación al presunto responsable de los hechos que se le imputan.

La notificación constituye un elemento esencial del debido proceso, ya que garantiza que el administrado tenga conocimiento oportuno de los actos que afectan sus derechos y de creerlo oportuno pueda ejercer los mecanismos de impugnación sobre este acto.

Dentro del Reglamento de Determinación de Responsabilidades expedida por Contraloría establece con respecto a la notificación que se efectuará por cualquier medio digital y siempre que se tenga constancia de la transmisión y recepción de su contenido, siendo útil y práctico realizar la notificación por correo electrónico mismo que tiene que constar en el uso de Medios o Servicios Electrónicos o casillero electrónico provisto por el ente de control, y la dirección de correo electrónico constante en los contratos celebrados con el Estado, también establece que será válido la notificación en la dirección del domicilio de los sujetos de control y por prensa de forma individual o colectiva. (Contraloría General del Estado, 2026)

Generalmente las irregularidades en la notificación pueden consistir en: notificaciones defectuosas, falta de constancia de recepción, direcciones incorrectas, omisión de notificación de actuaciones relevantes entre otros.

Estas deficiencias en la notificación pueden generar indefensión al impedir que el administrado conozca oportunamente las actuaciones realizadas en su contra y ejerza su derecho a la defensa. Como consecuencia, la validez del acto administrativo puede verse afectada y su ejecución puede quedar suspendida o sin efecto, dependiendo de la decisión adoptada en sede judicial, lo que también puede repercutir en los intereses del Estado.

Valoración probatoria

La prueba es de fundamental importancia dentro del debido proceso, se encuentra señalado como parte del art. 76 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, señala en un inicio que, las pruebas obtenidas con violación a la Constitución o a la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria. En los casos procedimientos administrativos sancionadores exige

que las decisiones administrativas se fundamenten en una valoración razonada, objetiva y motivada de los elementos probatorios.

En este punto es importante el artículo 164 del Código Orgánico General de Procesos, en lo referente a que, la prueba deberá ser apreciada en su conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, además el juzgador tendrá la obligación de expresar en su resolución, la valoración de todas las pruebas que hayan servido y que le permitieron justificar su decisión. Sin embargo, en la práctica se evidencia que no se valoran pruebas relevantes que le permita justificar la relación entre la prueba y la responsabilidad atribuida.

En materia probatoria, tanto el Código Orgánico Administrativo como el Reglamento para la Determinación de Responsabilidades de la Contraloría, atribuyen a la administración pública la carga de probar los hechos que servirán de fundamento para establecer la responsabilidad atribuida al servidor público. En este sentido, Contraloría General del Estado sustenta la determinación de responsabilidad civil culposa en los resultados de los informes de auditoría y en elementos probatorios suficientes que permitan justificar esta responsabilidad dentro del proceso judicial, especialmente mediante prueba documental y pericial. (Contraloría General del Estado, 2025)

Las pruebas practicadas dentro de un procedimiento para establecer responsabilidades y por determinar el perjuicio económico al Estado, deben contener y practicar las pruebas suficientes que lleven al convencimiento de los hechos tanto a la administración pública como a los Jueces y Tribunales competentes, y de esta forma se desvanezca la presunción de inocencia por las pruebas aportadas en su conjunto de acuerdo al principio de la unidad de la prueba

La prueba constituye un elemento esencial para acreditar los hechos controvertidos y demostrar la existencia de posibles causas de nulidad del acto administrativo, especialmente cuando inciden en los derechos subjetivos de los administrados o generan consecuencias de carácter patrimonial. En este sentido Colmenares (2004, como se citó en Paguay Andrés et al.,2025) sostiene que la actividad probatoria tiene como finalidad demostrar los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones de las partes. En este contexto, el expediente administrativo adquiere especial importancia, pues contiene las actuaciones, evidencias y resolución efectuada por el organismo de control para determinar la responsabilidad atribuida. En consecuencia, el administrado que impugna el acto debe aportar con los elementos que permitan sustentar sus alegaciones frente a la presunción de legitimidad que lo reviste; a su vez Contraloría debe respaldar su actuación con los elementos probatorios sustentaron su decisión. Una valoración insuficiente, incompleta o arbitraria de la prueba puede afectar la determinación de los hechos que fundamentan la resolución y, con ello comprometer la validez del acto administrativo lo que puede impedir que las responsabilidades o sanciones determinadas lleguen a hacerse efectivas y, en los casos de responsabilidad civil, dificultar la recuperación de los recursos económicos al Estado. (Abad Paguay , y otros, 2025)

Proporcionalidad

Este importante principio se encuentra consagrado dentro de la Constitución en el artículo 76, numeral 6, donde menciona la debida proporcionalidad entre la infracción, impuestas dentro de los procedimientos administrativos sancionadores. Así mismo el artículo 16 del COA expresa que efectivamente las decisiones administrativas se deben adecuar dentro de un justo equilibrio entre ambas partes y por ello no se impondrán cargas o gravámenes que resulten desmedidos para los administrados.

Por su parte la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado en su artículo 46, establece que las sanciones administrativas deben graduarse entre un mínimo y un máximo en función de criterios como la gravedad de la falta, la jerarquía del servidor, el impacto en los recursos públicos y la reincidencia, incorpora materialmente el principio de proporcionalidad como límite al ejercicio del poder sancionador del Estado, en concordancia con el numeral 6 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, que exige que toda decisión administrativa sea razonable, motivada y adecuada a los hechos; en este sentido, la proporcionalidad no solo implica que la sanción sea idónea y necesaria, sino que guarde una relación equilibrada entre la conducta atribuida y la consecuencia jurídica impuesta, evitando excesos o arbitrariedades, lo cual obliga a la administración a justificar de manera expresa y suficiente la elección del tipo y cuantía de la sanción, pues de lo contrario se configuraría una vulneración al debido proceso, lo que puede derivar en la invalidez del acto administrativo por desproporción en el ejercicio de la potestad sancionadora. (Contraloría General del Estado, 2026)

El principio de proporcionalidad tiene como finalidad garantizar que las sanciones administrativas se impongan de forma razonable de acuerdo a un análisis minucioso de la gravedad de la infracción, evitando que se impongan afectaciones excesivas o innecesarias para el administrado.

Al respecto del principio de proporcionalidad constituye una acción administrativa que debe estar adecuada con la realidad de los hechos y a la finalidad que debe de cumplir la entidad de control. Por ello la sanción administrativa no debe ser impuesta de manera automática, debe graduarse en función de las circunstancias particulares de cada caso y a la gravedad de la conducta atribuida, de manera que exista una adecuada relación entre la infracción cometida y la consecuencia jurídica impuesta, por lo que el autor señala que este principio debe adecuarse sobre la base de la ley, en concordancia con los principios y fines que la orientan ejercitando una ponderación razonada. (Granda, 2023)

La Corte Constitucional del Ecuador, estableció que no resulta válido aplicar una misma sanción cuando se trata de conductas de distinta naturaleza y gravedad sin efectuar una adecuada graduación de cada conducta. En la sentencia No. 10-18-IN/21 la Corte indicó para establecer una sanción proporcional debe considerarse parámetros como: gravedad de la conducta, intencionalidad, naturaleza y extensión del perjuicio causado, su reincidencia, y la finalidad que persigue para el interés público, su falta de análisis impide determinar si existe una adecuada correspondencia entre la infracción cometida y la sanción impuesta. (Sentencia 10-18-IN/21, 2021)

Por ello, cuando Contraloría General del Estado establezca una sanción administrativa culposa, debe justificar su decisión considerando todos los parámetros previstos en el Art. 46 de la Ley Orgánica de Contraloría General del Estado, en concordancia con lo indicado por Corte Constitucional mediante su sentencia 10-18-IN/21 de 29 de septiembre de 2021, a fin de evitar decisiones arbitrarias que no guarden relación con la conducta atribuida al servidor público. De esta manera, se fortalece la validez de la resolución administrativa, se reduce el riesgo de que sea posteriormente declarada nula por los tribunales y se garantiza el respeto al principio de proporcionalidad, reconocido en el artículo 76, numeral 6, de la Constitución de la República del Ecuador.

Caso 1. Principio de Legalidad

Proceso No. 11804-2021-00529

Tipo de responsabilidad: Civil culposa

Perjuicio económico: 207. 465,64 USD

En el presente caso se impugnó la Resolución No. 19874 de 22 de julio de 2021, mediante el cual Contraloría General del Estado confirmó una responsabilidad civil culposa por el valor de USD 207. 465,64; como consecuencia del examen especial efectuado en la Universidad Nacional de Loja, por el comentario de auditoría denominado: "Construyeron aprisco para ovinos sin prever la dotación de agua potable, alcantarillado y energía eléctrica…". La controversia se centró en determinar si había operado la caducidad prevista en el artículo 71 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

El Tribunal estableció que operó la caducidad establecida en el Art. 71 de la Ley Orgánica de Contraloría General del Estado, al haber transcurrido más de siete años desde la realización de los actos atribuidos a la administrada hasta la emisión y con la notificación de la resolución que confirmó la responsabilidad al administrado y con aplicación del precedente jurisprudencial obligatorio No. 08-2022, concluyó que la facultad determinadora había caducado. Por ello, al verificarse que la última actuación atribuida a la accionante ocurrió el 28 de mayo de 2014 y que la resolución confirmatoria fue notificada el 6 de agosto de 2021, determinó que la facultad del ente de control caducó, configurándose un vicio de legalidad que afectó la competencia temporal del órgano de control, dando como resultado la declaratoria de nulidad del acto administrativo impugnado. Posteriormente, el recurso de casación interpuesto por Contraloría no prosperó. Por tanto, la responsabilidad civil culposa por USD 207 465,64 perdió su exigibilidad económica previamente establecida.

Caso 2. principio de Legalidad

Proceso No. 17811-2018-01581

Tipo de responsabilidad: Civil culposa

Perjuicio económico: 29.243,07 USD.

Dentro de la presente causa se solicitó una revisión de la legalidad del acto impugnado, esto es Título de Crédito signado con el número 2945 DRC y del Auto de pago; El tribunal analiza que el mismo debe partir de la existencia de una obligación, contenida en un acto administrativo debidamente ejecutoriado, la responsabilidad establecida es compartida de forma solidaria, y; en atención al artículo 63 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, el Tribunal verificó si jurídicamente era procedente el inicio de la facultad recaudadora, por haber emitido el título de crédito y posteriormente la emisión del auto de pago en la tramitación del ejercicio de la acción coactiva. Del análisis efectuado concluyó que la Resolución que constituía la fuente de la obligación se encontraba impugnada por los otros deudores solidarios, por lo tanto no se encontraba firme ni podía ser considerada exigible. por lo tanto, no se podía exigir el pago de la obligación por el valor de 29.243,07 USD. La Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia, en su sentencia escrita realiza un análisis del principio de legalidad en el ejercicio de la potestad sancionadora y coactiva por parte de este organismo de control, particularmente en relación con la ejecutoriedad del acto administrativo como requisito esencial para su exigibilidad. También estableció que el acto administrativo es único e indivisible, determinando una sola obligación a varios sujetos, por lo tanto, mientras la resolución se encontraba impugnada judicialmente no podía ser considerada firme ni exigible, ni exigir el cumplimiento de pago.

Caso 1. Motivación en las resoluciones

Proceso: 17811-2022-01926

Tipo de responsabilidad: Civil culposa

Perjuicio económico: 151.352,64 USD

La sentencia dentro de la causa No. 17811-2022-01926, donde Contraloría General del Estado manifiesta que, mediante examen especial denominado “Al proceso de contratación, entrega recepción, pagos y uso, para la adquisición de dispositivos, insumos médicos y equipos de protección personal, para solventar la emergencia declarada por motivo del COVID 19” de la Empresa Pública Metropolitana EMASEO EP. La Entidad de Control predeterminó y posteriormente confirmó la responsabilidad civil culposa a la actora de la causa por el valor de 151.352,64 mediante Resolución No. 20932. Por lo que el Tribunal realiza un análisis de los elementos fácticos y jurídicos para establecer si el ente de Control en su acto resolutivo garantizó la debida motivación y el principio de inocencia por tratarse de un procedimiento administrativo sancionador y, verificar si efectivamente existió el perjuicio económico. El Tribunal razona que, no se realiza un estudio técnico ni profesional de mercado, únicamente hizo una solicitud a un solo proveedor de un proceso anterior al COVID-19, por lo que, debía probar de forma técnica y precisa la disminución del patrimonio para establecer en el presente caso perjuicio económico causado al

estado ecuatoriano. En consecuencia, mediante sentencia establecieron una motivación aparente, ya que no ha respondido en forma correcta las alegaciones de la actora en la contestación de la predeterminación. 2) Establece que era obligación de la Contraloría realizar un verdadero y profesional estudio de mercado de los precios considerando la emergencia del COVID-19 para establecer de forma correcta el perjuicio económico. Esta falencia en la fundamentación fáctica hace que la motivación presente una deficiencia de apariencia específicamente en el vicio de incongruencia frente a las partes, ya que no se ha tomado en cuenta todos los elementos fácticos planteados por la actora para responderlos y desvirtuarlos y destruir la presunción de inocencia. Como resultado de la presente causa se aceptó la demanda en su totalidad, quedando sin efecto la resolución y, con ello, la obligación determinada por concepto de perjuicio económico

Caso 2. Motivación en las resoluciones

Proceso: 11804-2023-00388

Tipo de responsabilidad: Civil culposa

Perjuicio económico al Estado: 74.787,04 USD

La sentencia dentro de la causa No. 11804-2023-00388, donde Contraloría general del Estado mediante la elaboración de un examen especial, analiza el rubro balizas o barandas que no cumplieron con las especificaciones técnicas dentro del contrato LICO-GPL-001-2015, que corresponde al contrato de mejoramiento de la vía intervalles (INDIUCHO EL TAMBO-MALACATOS). La entidad de control estableció la responsabilidad civil culposa por el valor de 74.787, 04 USD que corresponde al análisis efectuado del costo unitario de 11.68 USD, por las 6403 balizas colocadas en la vía. El Tribunal realiza un análisis de los hechos y conjuntamente con la prueba, y realiza un análisis tomando en consideración la sentencia 1158-17-EP, para llegar a la conclusión que la Resolución impugnada adolece de una deficiencia motivacional de insuficiencia, pues se determinan que el fiscalizador cumplió con la correcta ejecución de la obra y el precio unitario de las balizas es el mismo que consta en el contrato. Por lo tanto, se aceptó la demanda por consiguiente establecen la nulidad de la Resolución 21158 de 18 de enero de 2022. Por lo tanto, Contraloría debía establecer por qué la actuación del fiscalizador constituía la conducta culposa atribuida siendo esta conducta que generó un perjuicio económico determinado por USD 74.787,04.

Caso 1. Derecho a la Defensa en notificación

Proceso No: 11335-2024-00448

Tipo de responsabilidad: Civil culposa

Perjuicio económico al Estado: 31.755,21 USD

https://doi.org/10.56048/MQR.2026.e664

Se presentó una acción de protección en contra de una resolución donde se confirma una responsabilidad civil culposa (glosa) por la cantidad de USD 31.755,21, ya que la resolución confirmatoria no fue debidamente notificada al administrado, lo que le impidió ejercer su derecho a recurrir en sede administrativa o judicial la administración continuó con el procedimiento administrativo emitiendo un título de crédito e inicio el proceso coactivo sin que la resolución se encuentre ejecutoriada.

El Juez a cargo de la causa, realiza un análisis de la notificación de la resolución confirmatoria de la responsabilidad civil culposa. En primer lugar, la razón de notificación carece de validez jurídica, verificando que las firmas del notificador y del testigo correspondían a una misma persona. En segundo lugar, se advierte una incongruencia del domicilio del administrado, el Tribunal concluyó que existió una vulneración directa al derecho a la defensa, ya que el administrado no tuvo conocimiento real de la resolución que constituía la base de la obligación. En consecuencia, la falta de notificación afecta la ejecutoriedad del acto administrativo, tornando ilegítima la emisión del título de crédito y el inicio del procedimiento coactivo. La defectuosa notificación impide que el acto administrativo adquiera firmeza por lo tanto la actuación de la administración, al iniciar el proceso coactivo sin cumplir con la debida notificación configura vulneración de su derecho a la defensa y se dispone como medida de reparación, se dejó sin efecto la resolución mediante la cual, se inició la acción coactiva y se dispuso retrotraer el procedimiento administrativo para que, Contraloría notifique en legal y debida forma la resolución.

Caso 2. Derecho a la Defensa en notificación

Proceso No: 11282-2022-01284

Tipo de responsabilidad: Civil culposa

Perjuicio económico: 2.129,12 USD

En la presente acción de protección se presentó en contra de Contraloría General del Estado por cuanto el accionante alegó vulneración del debido proceso en la sustanciación del acto de administrativo, en lo referente al recurso de revisión interpuesto, en contra de la Resolución No. 13681 DR, mediante la cual se determinó en su contra una responsabilidad civil culposa por el valor de USD 2 129, 12. El Juez Constitucional, determinó que Contraloría General del Estado no notificó legalmente al accionante las actuaciones desarrolladas dentro del recurso de revisión, pese haber señalado medios electrónicos para el efecto.

Por lo tanto aceptó la acción de protección al determinar que se había vulnerado el derecho al debido proceso, particularmente la garantía prevista en el artículo 76 numeral 7 letra a) derecho a la defensa y como medida de reparación dejó sin efecto la Resolución No. 0001564 DNRR, , y dispuso retrotraer el procedimiento hasta el momento que se produjo la vulneración, con la finalidad de que Contraloría General del Estado efectúe correctamente la notificación de este acto administrativo. Esta decisión fue confirmada en segunda instancia y se aceptó parcialmente el

recurso planteado por el accionante respecto de la reparación material por honorarios profesionales hasta USD 3.000,00 previa justificación.

Caso 1. Valoración probatoria

Proceso No: 11804-2023-00314

Tipo de responsabilidad: Civil culposa

Perjuicio económico: 3027,80 USD

En el proceso 11804-2023-00314 se estableció una responsabilidad civil culposa determinada por Contraloría General del Estado en contra del Actor de la causa quien fungía como Alcalde del Cantón Loja, obligación que fue previamente establecida respecto del pago de indemnizaciones por sentencias judiciales que fue ordenado mediante acción constitucional que fue aceptada por los señores jueces de Tribunal de Garantías Penales del cantón Loja, por lo que el Municipio de Loja pagó al demandante el valor de 3027,80 USD. En base a estos hechos Contraloría confirmó la responsabilidad civil culposa mediante Resolución 21950 de 2 de junio de 2022.

De acuerdo a la prueba incorporada, el Tribunal estableció que del análisis de las mismas existe una actuación acreditada al alcalde la cual fue haber recibido la solicitud de información solicitada por el concejal. Dicho requerimiento fue tramitado con el Procurador Síndico Municipal, siendo esta actuación efectuada por el Procurador Síndico y no directamente por el alcalde.

A partir de esa valoración, el Tribunal concluyó que el Organismo de control no ha logrado establecer la prueba suficiente para establecer cuál fue la acción u omisión atribuida al alcalde, ni tampoco el nexo causal entre su actuación y el perjuicio económico atribuible. Esta insuficiencia probatoria afectó la motivación de la resolución, por lo tanto, no se logró acreditar que el perjuicio económico atribuido al alcalde, fue consecuencia directa de su conducta culposa, impidiendo el cobro del perjuicio económico por el valor de 3.027,80 USD.

Caso 1. Proporcionalidad

Proceso No. 11804-2023-00078

Tipo de responsabilidad: Administrativa culposa

Sanción: 3750,00 USD

Dentro de la causa No. 11804-2023-00078, el Tribunal establece que, las acciones que se responsabiliza a la legitimada activa no le corresponden. Por su parte el Tribunal aborda la premisa que, Contraloría no ha aportado con prueba que permita sostener la responsabilidad administrativa. Por lo cual los Jueces de primera instancia establecen que en la resolución reprochada se impugna acciones u omisiones que no le corresponden a la actora.

https://doi.org/10.56048/MQR.2026.e664

Respecto de la proporcionalidad de la sanción impuesta, el Tribunal analiza el Art. 46 de la Ley Orgánica de Contraloría General del Estado, considera parámetros que se toma en consideración para la sanción impuesta como es: Jerarquía del sujeto pasivo de la sanción, la gravedad de la falta; la importancia de los recursos comprometidos, entre otros; Del análisis probatorio presentado por la entidad de Control, los Jueces establecen que, la predeterminación de responsabilidad y la resolución, no se ha efectuado la debida justificación y graduación de la sanción impuesta, por lo tanto no se ha tomado en cuenta las criterios establecidos en la norma y que en el presente caso son necesarios para la valoración de la multa, generando una situación de indefensión en contra de la actora de la presente causa. Por lo cual el Tribunal aceptó la demanda y declaró la nulidad de la Resolución 87881 mediante el cual se había determinado una responsabilidad administrativa culposa por el valor de 3.750,00 USD.

Discusión

El estudio de los casos analizados se puede observar que al existir vulneraciones al debido proceso, no solo afectan a los derechos de los administrados, sino también generan consecuencias negativas para el Estado Ecuatoriano, cuando una resolución mediante la cual Contraloría General del Estado determina una responsabilidad civil culposa es posteriormente declarada nula y pierde su exigibilidad de cobro por deficiencias producidas durante la sustanciación del procedimiento administrativo, el estado puede quedar impedido, de forma temporal o definitiva de recuperar los valores previamente determinados por concepto de perjuicio económico.

En materia de legalidad se evidencia que, la validez de las responsabilidades establecidas depende del respeto de los límites previstos en la ley. Dentro del control judicial se evidenció afectaciones sustanciales al proceso, que impidieron hacer efectivo el cobro: En el primer caso, la caducidad de la facultad determinadora produjo la nulidad del acto administrativo, lo que impidió exigir el pago de USD 207. 465,64; En el segundo caso, la falta de ejecutoriedad del acto, impidió el cobro de la obligación por USD 29 243,07; los tribunales han mencionado que, antes de emitir la resolución que confirme la responsabilidad, el organismo de control deberá verificar si aún mantiene competencia para pronunciarse sobre las actuaciones de los servidores, y que no haya operado caducidad prevista en la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado. Estos hallazgos guardan relación con el principio de legalidad desarrollado por Granda (2023) según el cual, la administración debe ejercer sus competencias dentro de los límites establecidos en el ordenamiento jurídico, respetando las garantías del debido proceso.

La motivación constituye un elemento sustancial para la validez de las resoluciones emitidas por la Contraloría General del Estado. En ambos casos, los Tribunales identificaron deficiencias en la fundamentación fáctica de las resoluciones: El Estado no realizó el cobro por responsabilidades económicas establecidas por USD 151.352,64 y USD 74.787,04. Estos resultados son concordantes con el criterio desarrollado por la Corte Constitucional mediante su sentencia No. 1158-17-EP/21, conforme al cual una decisión del poder público requiere una fundamentación normativa y fáctica suficiente. Para ello, la revisión previa de las resoluciones reduce el riesgo de

que una responsabilidad previamente establecida pierda posteriormente su eficacia por deficiencias de motivación.

La notificación de los actos administrativos permite al administrado ejercer su derecho a la defensa como parte de las garantías del debido proceso. En los casos analizados, el organismo de control continuó con los procedimientos sin que determinadas actuaciones hubieran sido notificadas en legal y debida forma, lo que ocasionó que, en sede judicial, se reconociera la vulneración de derechos y se ordenara retrotraer el procedimiento hasta el momento en que se produjo la afectación al administrado. Esta situación retrasa la ejecución de la obligación y puede incidir en el cumplimiento de los plazos legales aplicables al procedimiento, dependiendo de las circunstancias de cada caso. Asimismo, puede generar una afectación adicional para el Estado, ya que en uno de los procesos estudiados se reconoció la posibilidad de una reparación económica por concepto de honorarios profesionales por la cantidad de USD 3.000,00, previa justificación.

En materia probatoria los resultados establecen que una valoración insuficiente puede afectar la validez de la determinación de la responsabilidad, especialmente cuando la administración no logra demostrar la acción u omisión culposa y el nexo causal del servidor con el perjuicio económico establecido. La insuficiencia probatoria no solo puede comprometer las garantías del debido proceso, sino también los intereses del Estado, ya que una responsabilidad civil inicialmente establecida queda sin efecto cuando no cuenta con el sustento necesario para mantenerse en sede judicial. Como aplicación práctica en estos casos sería necesario una matriz interna que permita relacionar la conducta atribuida, la prueba que la sustenta, el perjuicio económico y el nexo causal.

Referente a la proporcionalidad, el Tribunal determinó que la graduación de la sanción no se encontraba debidamente justificada de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 46 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado: la jerarquía del sujeto pasivo, la gravedad de la falta, la ineficiencia en la gestión, el volumen de los recursos comprometidos y si la conducta se produjo por primera vez o de manera reiterada. De esta forma, la sanción impuesta responderá a las circunstancias particulares de cada caso, y el establecimiento del monto de la sanción no puede realizarse de manera automática ni discrecional, sino debe responder a las circunstancias particulares del caso y la normativa señalada.

A partir de este análisis resulta importante identificar mecanismos preventivos antes de la emisión de las resoluciones que confirmen la responsabilidad atribuida. Entre ellos revisión de legalidad de los actos administrativos y declarar la caducidad cuando corresponda sin necesidad de acudir a sede judicial, verificación de los términos y plazos de caducidad, revisión en motivación tomando en consideración los parámetros establecidos en la sentencia 1158-17-EP/21, la adecuada verificación en las notificaciones, la debida suficiencia probatoria y la comprobación de aplicación de los criterios utilizados para graduar las sanciones administrativas. Siendo importante aplicación para reducir errores y fortalecer la eficacia del control público.

Conclusiones

https://doi.org/10.56048/MQR.2026.e664

El debido proceso debe estar presente en todas las actuaciones de la administración pública, ya que no solo se garantizan los derechos de los administrados, sino que permite que las responsabilidades determinadas por los organismos de control, se encuentren debidamente sustentadas y puedan hacerse efectivas, y en el caso de determinación de responsabilidad civil culposa, se recuperen los valores por concepto de perjuicio económico al Estado.

Del análisis de casos se identificó los problemas que afectan el debido proceso en las resoluciones emitidas por el organismo de control siendo el principio de legalidad, motivación, derecho a la defensa y notificación, valoración probatoria y la proporcionalidad. Siendo estas deficiencias que deben ser subsanadas de forma oportuna ya que estos actos pueden ser impugnados en vía judicial y declarados nulos, lo que puede afectar la recuperación económica del estado.

De la revisión de los procesos judiciales se evidenció que, en algunos casos, los jueces dispusieron retrotraer el procedimiento para que la administración corrija la vulneración identificada. Esta medida de reparación impide continuar de manera inmediata con el cobro de las obligaciones determinadas por concepto de perjuicio económico, por cuanto primero debe subsanarse la vulneración establecida, para que el procedimiento pueda continuar conforme a las garantías del debido proceso. Como consecuencia, se retrasa la ejecución de las responsabilidades establecidas y la recuperación de los recursos públicos.

La aplicación de estos mecanismos de control y revisión oportuna permitirá detectar y corregir errores antes de emitir la resolución que confirme la responsabilidad civil o administrativa atribuida al administrado. De esta manera, las responsabilidades determinadas tendrán mayor sustento para mantenerse frente a una eventual impugnación en sede judicial y, cuando exista un perjuicio económico debidamente demostrado, existirán mayores posibilidades de recuperar los recursos públicos, protegiendo tanto los derechos constitucionales de los administrados como los intereses del Estado.

Referencias Bibliográficas

Abad Paguay , A., Burneo Burneo, J., Burneo Carrera, J., Álvarez Marín, J., Arboleda Villacreces, J., Coello Cadena, F., . . . Valle Franco, I. (2025). *Derecho Administrativo, Temas Prácticos.* Quito: ONI Grupo Editorial.

Acosta Vásquez, D., Castañeda Albán , P., Burneo Burneo, J., Aguayza Rubio, H., Larco Ortuño, I., Moreta Neira , A., . . . Secaira Durango, P. (2024). *Derecho Administrativo Sancionador.* Quito: ONI Grupo Editorial.

Álvarez Marín, J. C. (2023). *Derecho Administrativo; Instituciones jurídicas y Práctica Procesal.* Quito: ONI Grupo Editorial .

Asamblea Nacional Constituyente. (2008, Art. 76). *Constitución de la República del Ecuador.* Quito- Ecuador.

Cárdenas, F. O. (2025). *Sistema de Responsabilidades de los Funcionarios Públicos* . Quito-Ecuador: ONI GRUPO EDITORIAL.

Contraloría General del Estado. (2018). *El Control Público en el Ecuador.* Quito.

Contraloría General del Estado. (22 de Enero de 2025). *www.contraloria.gob.ec.* Recuperado el 14 de Julio de 2026, de www.contraloria.gob.ec

Contraloría General del Estado. (15 de Abril de 2026). *Reglamento de Determinación de Responsabilidades.* Recuperado el 22 de Junio de 2026, de www.contraloriageneraldelestado.gob.ec

Contraloría General del Estado. (02 de Abril de 2026). *www.contraloriageneraldelestado.gob.ec.* Recuperado el 25 de Julio de 2026, de Contraloría General del Estado: www.contraloriageneraldelestado.gob.ec

Granda, E. (2023). *La Potestad Reglamentaria y la facultad normativa de carácter administrativo en el Ecuador.* Quito- Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones CEP.

Guerrero, F. (2022). *Procedimientos Administrativos.* Quito: Cevallos.

Moreta Neira, A. (2023). *Derecho Administrativo.* Quito: Legalité .

Quintana, I. (2021). *Manual de Responsabilidades en la Contraloría General del Estado.* Quito-Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones. .

Sentencia 1158-17-EP/21, Caso Garantía de la motivación (Corte Constitucional del Ecuador 20 de Octubre de 2021). Recuperado el 28 de Julio de 2026

Sentencia No. 10-18-IN/21, No. 10-18-IN (Corte Constitucional del Ecuador 29 de Septiembtre de 2021). Obtenido de https://www.corteconstitucional.gob.ec/sentencia-10-18-in-21/

Sentencia No. 2818-22-EP/26, 2818-22-EP/26 (Corte Constitucional del Ecuador 30 de Julio de 2026). Recuperado el 30 de Julio de 2026, de https://buscador.corteconstitucional.gob.ec/buscador-externo/principal/resultadoSentencia?search=%7B%22textoSentencia%22:%222818-22%22,%22numSentencia%22:%22%22,%22numeroCausa%22:%22%22,%22flag%22:false%7D

https://doi.org/10.56048/MQR.2026.e664

Conflicto de intereses

Los autores declaran que no existe conflicto de interés posible

Financiamiento

No existió asistencia financiera de partes externas al presente artículo

Agradecimiento

N/A

Nota:

El artículo no es producto de una publicación anterior